Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 15 de julio de 2014.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la Provincia del Chaco en la causa Fiscalía de Estado s/ medida cautelar", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que en atención a lo resuelto, en la fecha, en el recurso de queja F.61.XLIX "Fiscalía de Estado s/ acción autónoma de nulidad", deviene inoficioso que esta Corte se pronuncie en la presente queja.

Por ello, se declara que resulta inoficioso emitir pronunciamiento en el presente recurso de hecho. Declárase perdido el depósito de fs. 36. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

CARLOS S. FAYT

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

ENRIQUE S PETRACCHI

Recurso de hecho interpuesto por la **Provincia del Chaco**, representada por la **Dra. Olga Raquel Rosciani de Lösch**, con el patrocinio letrado del **Sr. Fiscal de Estado Subrogante Dr. Fernando Adolfo Ford**.

Tribunal de origen: **Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco**.